

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva, a fin de resolver la viabilidad de dictar el mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Octubre 25 de 2023.-



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 895
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2023 00369 00
Demandante: Parcelación Los Refugios de Calima
Demandado: Danny Urrea Paredes

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, la Parcelación Los Refugios De Calima, representada legalmente por la señora Luz Stella García Castillo, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Danny Urrea Paredes, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda, esto es conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso encuentra el Despacho que el certificado de la deuda expedido por la representante Legal de la Parcelación, data del año 2013, lo cual no concuerda con la actualidad de las obligaciones que a través de presente proceso se pretenden.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane y aclare en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

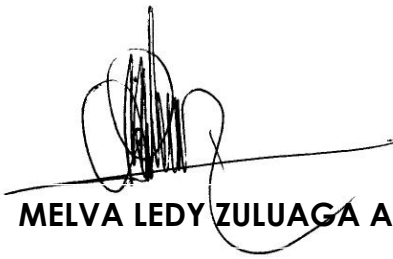
1º. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3º. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandante al Dr. Miguel Ángel Suarez Anaya, identificado con C.C. No. 17.062.485 y T. P. No. 42760 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 129 de hoy diez (10) de noviembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

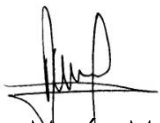
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db917525b34cd9bcd9700a00ebefb9f1f909ce4507d137a813cc3df45cfa685f**

Documento generado en 09/11/2023 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso, a fin de determinar la viabilidad de su admisión.- Sírvase proveer. Noviembre Octubre 26 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, nueve (09) de Noviembre de
dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SIMULACIÓN
DEMANDANTE	WILLIAM BECERRA GOMEZ
DEMANDADO	JOSE HUMBERTO BECERRA GOMEZ
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00374-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 896
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISION DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DEMANDA

El Señor William Becerra Gómez, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura demanda Verbal de Simulación de un contrato de compra venta en contra del Señor José Humberto Becerra Gómez.-

Siendo revisada la demanda, esto es conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso encuentra el Despacho que;

1. En la demanda se encuentran relacionadas dos matrículas inmobiliarias; las Nos. 373-88250, y 373-43985; la primera de ellas la que al parecer contiene la inscripción del acto jurídico que se pretende nulitar y la otra; donde se procura se inscriba esta demanda.-
2. De las cuales deviene la imposibilidad de establecer donde se inscribió o se anotó al compraventa, en virtud a que en tales documentos, por tener ya varios años de expedidos, incluso antes de dicha negociación, no está consignada la misma.-

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma y se de claridad respecto a dichos certificados y se allegue o alleguen actualizados el o los que correspondan a los hechos y pretensiones de la demanda; tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

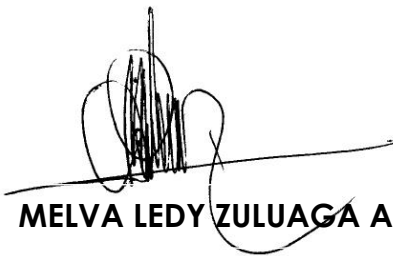
1º. INADMITIR la presente demanda Verbal de Simulación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3º. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandante al Dr. Diego Hernández Ramírez, identificado con C.C. No. 16.593.432 y T. P. No. 30.315 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 129 de hoy diez (10) de noviembre del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80d3331fd4eb40f344e3109cad85cfd549939bb42363e4f0cfeacfe823f082b**

Documento generado en 09/11/2023 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>